

ABANDONO DEL PRESIDENTE

Alejamiento injustificado del cargo.

Éste hecho debe haber sido comprobado por la Corte Constitucional. En este caso la Corte debe *comprobar* el abandono, decisión que debe contar con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura.

- La Corte efectúa control automático de constitucionalidad del abandono del cargo del Presidente.

Base normativa:

Art. 145, N° 5, CE, Art. 150 LOGJCC, art. 3, N° 5, letra b RSPCC.

TRÁMITE DEL JUICIO POLÍTICO, DESTITUCIÓN Y ABANDONO DEL CARGO DEL PRESIDENTE Y DE LA DISOLUCIÓN PARLAMENTARIA

Juicio Político

La Secretaría General de la Corte Constitucional recibe de la Asamblea Nacional la solicitud y, delante de al menos cinco jueces, sortea y entrega al ponente todos los documentos remitidos del parlamento, para que, dentro del plazo de tres días del sorteo, presente el proyecto de dictamen.

Contenido del dictamen

- Si la solicitud es propuesta conforme a la Constitución.
- Si en la misma está singularizada la infracción que se imputa y esta es del tipo previstas en el artículo 129 de la Constitución.
- Si procede o no el juicio político.

El dictamen se emite en las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación del proyecto, y resuelven las dos terceras partes del Pleno.

Con el proyecto de dictamen, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el Presidente de la Corte Constitucional convoca al Pleno.

Base normativa:

Art. 148 LOGJCC.